

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARIA PATRICIA GOMEZ DOMINGUEZ
RADICADO	13001-4003-006-2019-00517-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	LUZ HELENA MEDRANO ACOSTA
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE JULIO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	18 DE JULIO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	19 DE JULIO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 28 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 01 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE CARTAGENA FIJACION EN LISTA
TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES
DEMANDADO	LUIS ANTONIO BALDIRIS GIL
RADICADO	13001-4003-015-2020-00274-00
JUZ. EJECUCION	TERCERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE JULIO DEL 2022
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	18 DE JULIO DEL 2022
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	19 DE JULIO DEL 2022

FECHA DE FIJACIÓN: 27 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 27 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 28 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 01 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria

"De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

**RV: PROCESO EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTIA HIPOTECARIA RAD:
0517 - 2019 (JUZGADO 6o. CIVIL MPAL) DE BANCOLOMBIA S.A. vs Ma. PATRICIA
GOMEZ DOMINGUEZ**

luz elena medrano acosta <luzemedrano@hotmail.com>

Vie 22/07/2022 9:18 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MARIA PATRICIA GOMEZ DOMINGUEZ
<maria1230_2@hotmail.com>

Buenos días.

En mi condición de apoderada especial de la demandada en el proceso de la referencia, con el debido respeto, remito memorial para trámite dirigido al JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL.

Agradezco confirmación de recibido.

Cordialmente,

LUZ ELENA MEDRANO ACOSTA
CC#45.466.660
T.P.#65-670 C. S. de la J.-

Señor

JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Ref: Proceso Para Hacer Efectiva la Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA PATRICIA GÓMEZ DOMÍNGUEZ.

RAD: 13001-40-03-006-2019-00517-00 (517 – 2019 Juzgado 6º. Civil Mpal)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA JULIO 18 DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ LA LIQUIDACION DEL CREDITO..

La suscrita, LUZ ELENA MEDRANO ACOSTA, identificada con la ccNo.45.466.660, abogada titulada, portadora de la T.P.No.65-670 expedida por el C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la demandada en el asunto referenciado, respetuosamente vengo ante este Despacho, para presentar RECURSO DE REPOSICION y en subsidio de APELACIÓN, contra el auto de fecha julio 18 de 2022, notificado mediante estado de fecha julio 19 de 2022, mediante el cual este Juzgado aprobó la liquidación del crédito, con fundamento en los siguientes argumentos de ley:

Nuestra inconformidad radica en el hecho que este Despacho no puede aprobar la Liquidación del Crédito y Costas, siendo que la parte ejecutante presentó una solicitud de control de legalidad con base en el art. 132 del C.G. del P., a través de la cual se pide que ese Juzgado decrete la nulidad de lo actuado a partir del recibo del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena. Solicitud sobre la cual este Despacho no se ha pronunciado aún, a pesar de haber corrido traslado a la actora.

Como su Señoría puede corroborar, la solicitud a que nos referimos fue presentada el día 29 de marzo del año 2022 (no habiendo aún vencido el traslado de la liquidación de crédito), en razón a que el juzgado de origen no acató el mandato dispuesto en el art. 8º. Del Acuerdo No. PSAA13-9984 del año 2013, por el cual se reglamentan los juzgados de ejecución, dimanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según el cual las actuaciones de los Juzgados de ejecución solo podrán iniciarse **a partir de la ejecutoría del auto que ordene continuar adelante la ejecución y ejecutoriada la providencia que aprueba las costas.**

La preceptiva en cita textualmente indica:

“ ARTÍCULO 8°.- Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.

“En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, **así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución**” (...)

A la presente fecha, aún la providencia proferida por la segunda instancia no se encuentra en firme, por lo que el juzgado de segunda instancia conserva la competencia. Por tanto, no se cumple el presupuesto de la preceptiva arriba citada para que este Despacho hubiese asumido la competencia del presente proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma citada.

También puede confirmar el Señor Juez, que mediante auto de fecha mayo 09 de 2022, notificado mediante estado de fecha mayo 10 de 2022, el Juzgado corrió traslado de nuestra solicitud a la parte demandada que avaló la petición elevada por la parte ejecutante; corroborando que para la fecha en que se no se había emitido fallo de segunda instancia que desatara el recurso de apelación promovido contra la sentencia de primera instancia.

Por las anteriores circunstancias no se puede aprobar la liquidación del crédito y costas, toda vez que una de las excepciones presentadas, apuntaban directamente a uno de los créditos perseguidos en el proceso por la sociedad ejecutante que como es obvio, incide sustancialmente en el monto total de la liquidación del crédito. De ahí que se necesita la definición del recurso de apelación promovido contra la sentencia de primera instancia, para entrar a estudiar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

En este orden de ideas, no puede estimar este Despacho que la parte demandada no presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la actora, cuando fue en atención a las circunstancias procesales expuestas al inicio de este memorial recurso, ya que este Juzgado carecía de competencia para impulsar el proceso, por no haberse cumplido con el presupuesto procesal que impone la preceptiva citada que es de obligatorio cumplimiento para los juzgados de origen (juzgados civiles municipales en nuestro caso).

De igual manera, su Señoría puede corroborar que el juzgado de origen tampoco elaboró y fijó las costas; por tanto, no puede este Juzgado aprobar las mismas, cuando no se ha cumplido con el tramite establecido por el art. 366 del Código General del

Proceso, pues se quebranta el principio al debido proceso y consecuentemente el derecho a la defensa.

Como se tienen conocimiento para aprobarse las costas, se requiere de un trámite según el cual:

ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

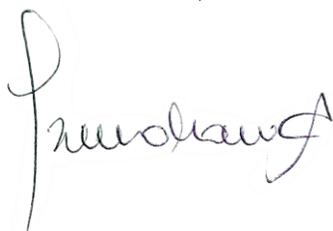
1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.
 5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.
 6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Por lo expuesto, consideramos que el Señor Juez debe pronunciarse en relación a la solicitud de nulidad solicitada por la parte ejecutada, proceder a declarar la nulidad invocada y posteriormente, **una vez quede en firme la sentencia de segunda instancia**, rehacer la actuación, a fin de mantener el debido proceso y el derecho de

defensa que le asiste a mi representada, como quiera que se trata de un proceso ejecutivo hipotecario sobre una vivienda de interés social de especial protección por parte del Legislador colombiano

De esta forma doy por concluido los argumentos del recurso de reposición. En caso de mantener el Juzgado la decisión recurrida, le solicito respetuosamente, conceder Recurso de Apelación para que se surta ante el Superior.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Elena Medrano Acosta', written in a cursive style.

LUZ ELENA MEDRANO ACOSTA
T.P.No. 65-670 del C.S.J.-

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 18 DE JULIO 2022// EJECUTIVO// DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES// DDO:LUIS ANTONIO BALDIRIS GIL.

Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/07/2022 8:26 AM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 18 DE JULIO DE 2022.pdf;

De: Brian S. Valle F. (AZC) <brian.valle@azc.com.co>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 14:54

Para: Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena
<j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Brian S. Valle F. (122) <brian.valle@azc.com.co>; VALENTINA.MARTINEZ@AZC.COM.CO
<VALENTINA.MARTINEZ@AZC.COM.CO>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO 18 DE JULIO 2022// EJECUTIVO// DTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES// DDO:LUIS ANTONIO BALDIRIS GIL.

Señor

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES.

DEMANDADO: LUIS ANTONIO BALDIRIS GIL.

RADICADO: 015-2020-00274-00

BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.050.540 expedida en la ciudad de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.331 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS – FES**, por medio del presente escrito, me permito de la manera más amable y respetuosa, presentar ante su respetado Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 18 de julio de 2022, tal y como se desglosa en el memorial adjunto.

Quedando muy atento y muchas gracias.

Atentamente,

BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA

Abogado Consultor.

Señor

JUEZ TERCERO (03) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES.
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BALDIRIS GIL.
RADICADO: 015-2020-00274-00

BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.050.540 expedida en la ciudad de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 248.331 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS – FES**, por medio del presente escrito, me permito de la manera más amable y respetuosa, presentar ante su respetado Despacho, **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto del 18 de julio de 2022, por medio del cual, el Juzgado resolvió:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación ADICIONAL del crédito, allegada por el ejecutante, en la suma de **Cuarenta mil un pesos con 97/100 (\$40.001,97)**.

De conformidad con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

LA SUMA APROBADA COMO LIQUIDACIÓN DE CREDITO NO ES LA PRESENTADA POR EL SUSCRITO EN LIQUIDACIÓN DE CREDITO ACTUALIZADA CON CORTE A 28 DE JUNIO DE 2022, NI MUCHO MENOS, EL VALOR ADEUDADO ACTUALMENTE POR EL DEMANDADO.

Como se informo al respetado Despacho, en memorial radicado el 28 de JUNIO de 2020 en correo institucional (j03ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), el señor **LUIS ANTONIO BALDIRIS GIL**, al 28 de junio de 2022, adeuda a mi poderdante la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.354.399)**, discriminados de la siguiente manera:

SALDO INSOLUTO CAPITAL PAGARÉ NO. 157996	\$1.314.398
INTERESES MORATORIOS (18 de mayo de 2022 hasta el 28 de junio de 2022)	\$ 40.001
TOTAL	\$ 1.354.399

Saldo que quedo, luego de haberse amortizado de conformidad con la normatividad civil, comercial, procesal y lo determinado por las partes al momento de la adquisición del crédito, y actualizado el crédito ejecutado al 28 de junio de 2022, teniendo de presente que se recibido dos títulos de depósito judiciales 2022001501 por **\$1.373.107** y 2022001502 por **\$289.985**, es decir, el valor global de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.763.092)**.

Liquidación de crédito no objetada por la parte demandada en el respectivo traslado que se le otorgo, tal y como se ilustra a continuación:

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	015-2020-00274-00	FONDO DE EMPLEADOS SENA Y SERVIDORES PUBLICOS	LUIS A. BALDIRIS GIL
EJECUTIVO	004-2019-00689-00	DOLLY CIFUENNTES PELAEZ	MARY LEUDO HURTADO
EJECUTIVO	005-2017-00958-00	BANCO DAVIVIENDA	AGENCIA DE SEGUROS ASESORAMMOS 1203 LTDA

Queda en traslado a las partes la liquidación del crédito presentada, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeción es relativas al estado de la cuenta, de conformidad co002-20n lo establecido en el Art. 446 C.G. P.

FECHA DE FIJACIÓN: 30 DE JUNIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 30 DE JUNIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 01 DE JULIO DEL 2022, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 06 DE JULIO DEL 2022, HORA 5:00 PM

Como tampoco modificada de oficio por el Respetado Juzgado.

No obstante, el Juzgado de Ejecución si bien reconoce todo lo anterior, aprueba una suma de **CUARENTA MIL UN PESOS MCTE (\$40.001)**, sin fundamento legal alguno, siendo esta suma muy inferior y distinta a la que actualmente adeuda el señor **LUIS ANTONIO BALDIRIS GIL** y la presentada en liquidación de crédito el 28 de junio de 2022.

Por todo lo expuesto, se solicita amble y respetuosamente al honorable Despacho, se **REPONGA** Auto del 18 de julio de 2022 y en su lugar:

PRIMERO: APROBAR liquidación de crédito con corte a 28 de junio de 2022, allegada por **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS FES**, por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.354.399)**, por encontrarse a derecho y no objetada por la parte demandada.

SEGUNDO: Ejecutoriado el Auto se **ORDENE** a la **SECRETARÍA DE OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES DE CARTAGENA**, el pago de los títulos de depósito judicial de las sumas de dinero embargadas a la parte demandada, pendientes de pago, de acuerdo a la información que arroje el sistema, hasta la concurrencia del crédito y de las costas, dineros que se encuentran a disposición de este honorable Despacho, en las cuentas que se encuentran bajo su dominio en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** a través de **TRANSFERENCIA BANCARIA ELECTRONICA** a la **CUENTA CORRIENTE** No. 15632314411 del **BANCO BANCOLOMBIA S.A**, cuyo titular es **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS-FES**, identificado con NIT No. 860014540-7, de conformidad con la circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020.

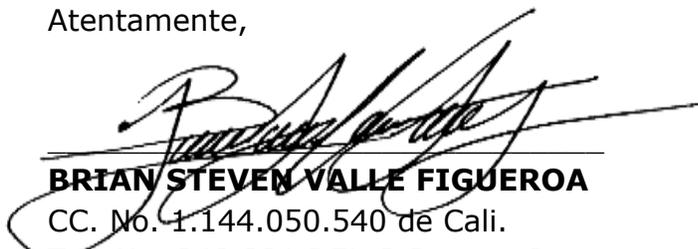
Sumado a ello, se informe la transacción a los siguientes emails:
brian.valle@azc.com.co abogados@azc.com.co cartera@fondofes.com

ANEXOS A TENER PRESENTE

Los cuales no se adjuntan, en la medida de que obran ya en el expediente.

1. Mensaje de datos- Memorial presentado el 28 de junio de 2022 con liquidación de crédito con corte al 28 de junio de 2022.
2. Constancia secretarial de traslado de liquidación de crédito actualizado, presentado por la parte demandante el 28 de junio de 2022.
3. Certificación Bancaria emitida por **BANCO BANCOLOMBIA S.A** de la cuenta corriente No. 15632314411 de propiedad de **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS -FES.**

Atentamente,



BRIAN STEVEN VALLE FIGUEROA

CC. No. 1.144.050.540 de Cali.

T.P. No. 248.331 DEL C.S. de la J